

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 200-162/18 Agdo. Nº 700-359/17;

N° 716-790/17 y N° 716-367/17.-

#### VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. FELIPA PUCA, D.N.I. Nº 11.706.977, en contra de la Resolución Nº 1872-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de marzo de 2.018; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el recurso jerárquico en contra de la Resolución Nº 1891-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de diferencias salariales adeudadas derivadas de la incorrecta liquidación del concepto denominado Bonificación Título aportes previsionales per correspondientes;

Que, ante tal decisorio, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y, se reconozca a su representada las diferencias salariales adeudadas que surgen de la incorrecta liquidación del adicional "Bonificación por Títulc", con más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, luego de cumplido el trámite previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalia de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de la compulsa de los antecedentes y entrando al análisis de la cuestión traída a consideración, se desprende que la agente percibe de manera correcta la Bonificación por Título del 10%, en los términos de la normativa aplicable al respecto;

Que, de acuerdo a lo informado por la División Personal del Hospital San Roque, se constata que la Sra. Puca posee el título de Enfermera Universitaria, por lo que se encuadra en el art. 6 inc. c) de la Ley 3955: "Título universitario o de estudios superiores que demande de 1 a 3 años de estudios de tercer nivel 10% de la asignación de la categoría que revista, o de la categoría 20 en caso que el agente preste carvicios en categorías inferioros";

Que, por lo tanto, no existe falla de fundamentación, ilegalidad ni arbitrariedad en la Resolución Nº 1872-S-18 que rechaza el reconocimiento de lo solicitado per la recurrente, no siendo procedente el pago de ninguna diferencia salarial, ni aportes previsionales, ni retroactividad alguna, desprendiéndose ello de forma ciara y evidente de la prueba aportada en autos y no habiendo aportado la recurrente ninguna documentación que permita desvirtuar el resolutorio de la autoridad ministerial;

Que, como consecuencia de lo expresado, el cuerpo legal interviniente





## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

.

7384

S.

considera que corresponde rechazar el recurso jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador por improcedente, haciéndose constar que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 33 de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. FELIPA PUCA, D.N.I. Nº 11.706.977, en contra de la Resolución N° 1872-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifiquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID MINISTRO SALUD - UNJUY -

///...2. CDE. A DECRETO N°

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

Conscient is whether come (forecome) is where the willing

> ESC. ALABUTA GIBELA MANGA NO. Latatura de Describu Manualanto de Dalum (1873)